

DecretoLey 3134
POLICIA - MODIFICASE ARTICULO 148 DE LA LEY DEL PERSONAL POLICIAL

ARTICULO 1.- Modifícase al Artículo 148 de la Ley del Personal Policial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Personal Policial que deba cumplir traslado a una localidad distante de su anterior destino, de sesenta (60) kilómetros o más tendrá derecho a una indemnización conforme a la siguiente escala: de sesenta (60) a cien (100) kilómetros el 10% de su sueldo básico; de ciento uno (101) a doscientos (200) el 25% de su sueldo básico; de doscientos uno (201) a trescientos (300) el 35% de su sueldo básico; a más de trescientos (300) el 50% de su sueldo básico”.

ARTICULO 2.- Tome conocimiento Jefatura de Policía.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 00:59:31

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa